Reforma Constitucional para exigir que los candidatos a la Presidencia de la República hayan participado en las elecciones anteriores
Boletín N° 8652-07

ANTECEDENTES

Chile es un país unitario y de raigambre presidencialista. A diferencia de lo que sucede con las Federaciones de Estados (en los que cada unidad territorial constituye un Estado, y como tal, tiene autoridades electas democráticamente), o con sistemas parlamentaristas (en los que las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno se encuentran radicadas en personas distintas), en los países unitarios y presidencialistas la figura del Presidente de la República alcanza una preponderancia pocas vistas en política comparada, ya que es -a la vez- Jefe de Estado y jefe de Gobierno, y desde tal perspectiva, debe cuidar no sólo los principales intereses del Estado, sino también dirigir los diversos asuntos propios de una administración gubernamental.

2. Esta preeminencia presidencial se nota en instituciones como la imposibilidad de reelección inmediata del Presidente de la República, a diferencia de lo que sucede con quienes ostentan otros cargos menores. También se verifica claramente en las amplias facultades que posee el Jefe de Estado y de Gobierno en materias legislativas, dentro de las que se encuentran la iniciativa exclusiva de ley en diversas materias, o la posibilidad de otorgar urgencias a diversos proyectos, entre muchas otras. Todas estas condiciones demuestran que el constituyente le ha otorgado un trato especial al Presidente de la República, debido a la importancia que tiene esta figura, en nuestra cultura política.

3. Teniendo como base la hegemonía que la cultura política chilena le otorga a la Banda Presidencial, quienes firmamos esta Reforma Constitucional consideramos que todos aquél que aspire dirigir legítimamente el destino de la Nación debe tener un real y efectivo compromiso con la democracia y la institucionalidad del país, si no durante toda su vida, al menos durante los últimos años. Y la mejor manera de verificar esta responsabilidad pública es a través del voto, pues es la instancia en la que las personas pueden demostrar su interés en los asuntos públicos del país, además de ser un momento en el que todos los ciudadanos

gozamos de las mismas prerrogativas, sin importar nuestro cargo actual, ni aquél al que postulamos.

4. Con tales argumentos, creemos necesario modificar el primer inciso del artículo 25 de nuestra Constitución Política, el cual establece los requisitos que debe cumplir un ciudadano o ciudadana, para ser electo Presidente de la República. Dice el inciso aludido, lo siguiente:

> "Artículo 25.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1Q 6 2Q del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio."

5. Como se puede apreciar, la Constitución exige, a los candidatos a la Presidencia de la República, tener la nacionalidad chilena y un mínimo de edad (además del resto de los requisitos para ser un ciudadano con derecho a sufragio). Nosotros consideramos que, además de estos requisitos, se debe exigir que los candidatos a la Presidencia hayan participado activamente en todos los actos electorales que hayan tenido lugar durante los últimos cuatro años, incluyendo tanto las elecciones municipales (de alcaldes y concejales), como las parlamentarias, e incluso las presenciales_

6. Partiendo de la base de que en Chile rige actualmente un sistema de voto voluntario, creemos que es necesario exigir que nuestras futuras autoridades hayan ejercido dicho derecho de sufragio durante los últimos cuatro años. Y se debe exigir, por al menos cuatro años, pues es precisamente equivale al período presidencial, al momento de presentar esta moción. Por tanto, con esta moción se aspira conseguir que quien pretenda ejercer la Jefatura de Estado y de Gobierno por un período de tiempo, debe haber pasado al menos el mismo período de tiempo participando activamente en los asuntos públicos, como cualquier ciudadano.

4. Quienes firmamos este proyecto tenemos la firme convicción de que un candidato presidencial no puede aparecer de la noche a la mañana en la arena política. Como sociedad, no podemos confiarle las tareas más importantes de

nuestro Estado a quien hace pocos años no creía en el sistema, y por eso no sufragaba, o a quien, contando con los medios para hacerlo, decide voluntariamente no eiercer su derecho a voto.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Agrégase, en el inciso primero del artículo 25 de la Constitución Política de la República, después de la oración "Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los

números 3.9 ó 2[2] del artículo lo;" y antes de "tener cumplidos treinta y cinco años de edad", lo siguiente:

"haber participado activamente, a través del sufragio, en todas las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales que se hayan realizado durante los últimos cuatro años, contados hacia atrás, desde la fecha en que deba asumir el cargo, en caso de resultar elegido Presidente;"